

Radicado: 2022-00170
Interlocutorio No. 173
Rechaza por competencia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Revisado el escrito introductorio de la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, contra la sociedad Investfuit S.A.S., encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella.

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Por su parte, el artículo 25 del mismo estatuto procesal civil, dispone que:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”

Descendiendo al caso de autos y en aplicación de las disposiciones arriba citadas, resulta que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, encontramos que el domicilio se encuentra en Itagüí, por lo que de este proceso deben conocer los juzgados civiles del circuito de dicho municipio.

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí, para su reparto. Por lo expuesto, el Juzgado,

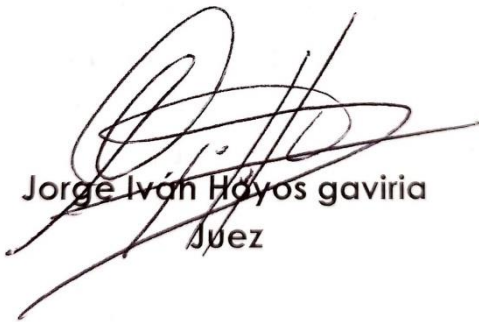
RESUELVE:

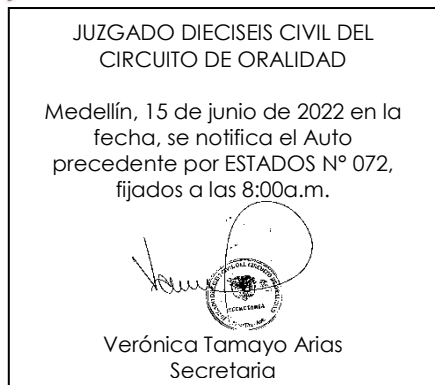
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ejecutiva promovida por Coltefinanciera S.A.S Compañía de Financiamiento, contra la sociedad Investfuit S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar su remisión, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí, quien se estima es el competente.

Notifíquese

mvqm.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec522c3f20a603f0c4d732870902d1e5b0fd00e7a05787e2a7c9bc6aa8e880**

Documento generado en 14/06/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>